

**A LA EXCMA. SRA. PRESIDENTE DE LA CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL DUERO, VALLADOLID.
AL JEFE DE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA.**

Excma. Sra.

D. Heriberto Díez González, mayor de edad, con domicilio en la calle La Iglesia, de Gañinas de la Vega (Palencia) y comparece ante V.E. para **EXPONER:**

A la vista del anuncio publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 19 de octubre de 2018 por la Dirección General del Agua, en el que se someten a consulta pública por un período de seis meses los denominados "Documentos iniciales" en relación a la elaboración de la Propuesta de Proyecto de Revisión del Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrográfica del Duero para el tercer ciclo, período 2022-2027, y por entender que, a pesar de encontrarnos en una fase inicial del procedimiento de elaboración del Plan, a la vista de las diversas reuniones e informaciones contrastadas con personal responsable de este procedimiento, **se va a tomar como nuevo punto de partida el posible ejercicio de facultades de la Administración sobre el dominio público hidráulico sin que resulte imprescindible el deslinde, interpretación establecida por aplicación de la sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, del Tribunal Supremo, número 814/2018 de 21 de mayo de 2018,** que va a suponer en la práctica un perjuicio para nuestros intereses en cuanto a las previsiones que afectan a los regadíos dependientes del Río Carrión que luego se dirán, deseamos presentar en tiempo y forma el recurso que proceda conforme a derecho, basado en las siguientes

ALEGACIONES:

PRIMERA.- Nuestra oposición a las propuestas del nuevo Plan Hidrológico en lo que respecta al Sistema de Explotación del Carrión se concretan en la disconformidad con dos previsiones:

Por un lado **disconformidad con la incompatibilidad del uso del dominio público hidráulico con los usos agroforestales** que vienen desarrollándose desde hace decenios en los márgenes del Río Carrión.

Y por otro lado **disconformidad con el trazado de la nueva "linde"** que, de acuerdo con la interpretación extensiva de la citada sentencia 814/2018, se ha establecido para el cauce del Río Carrión.

SEGUNDA.- En cuanto a la incompatibilidad del uso agroforestal en lo que ahora parece constituirse como una nueva zona de dominio público hidráulico, presentaremos en el momento oportuno los informes técnicos que avalen el beneficio ecológico que supone el mantenimiento de

un bosque de ribera que se ha desarrollado durante tiempo inmemorial y cuya desaparición comportaría lo que nosotros entendemos como un desastre ecológico de magnitud insospechada.

Y es que las masas de arbolado de ribera del Carrión, conformadas por MILES de hectáreas, constituyen un auténtico ecosistema reconocido en toda la extensa bibliografía de temática forestal, vegetal y faunística, muchas de cuyas especies asociadas evidentemente desaparecerían si desaparece el bosque de ribera.

Pero es que, además del irreparable daño ecológico, se produciría un perjuicio económico de enorme magnitud para las economías locales ribereñas que padecen una acusada falta de recursos derivada, y a su vez motivadora, de la despoblación rural.

Y es que LA PRÁCTICA TOTALIDAD de los municipios ribereños cuentan entre su activo y fuente de ingresos la explotación de estos bosques de ribera siendo, en la mayoría de los casos, la ÚNICA FUENTE DE INGRESOS junto con los derivados de la caza en su territorio. No hace falta explicar, porque lo estamos oyendo a diario en todos los ámbitos de la administración y políticos, que la falta de recursos repercute de forma exponencial en el mayor problema de nuestra región, la despoblación.

Pues bien, creemos que una posible solución a este problema es el reconocimiento de la compatibilidad de uso de este suelo que, sea o no dominio público hidráulico, puede continuar produciendo los beneficios ecológicos y económicos como hasta hoy.

TERCERA.- Por otro lado, como ya anunciábamos en la alegación primera de este recurso, manifestamos **nuestra más absoluta disconformidad con el trazado** de la nueva "linde" que, de acuerdo con la aplicación extensiva de la repetida sentencia, se ha establecido para el cauce del Río Carrión.

Si nos atenemos a la información publicada en la página web de esa Confederación Hidrográfica, en la ribera del Río Carrión, en el término municipal de Gañinas, la línea que delimita el dominio público hidráulico cruza y ¿expropia? una parte de **la parcela 6 del polígono 12**, en un incomprensible trazado que hasta este punto se limitaba a "rodear" el bosque de ribera.

Es difícil comprender para un propietario que ese terreno no es suyo, cuando cuenta con un título de propiedad emitido por el Organismo oficial competente, y así consta inscrito en el Registro de la Propiedad de su demarcación. El Organismo oficial competente al que nos referimos fue siempre dependiente del Ministerio de Agricultura, en la mayoría de los casos en nuestra zona el Instituto de Reforma y Desarrollo Agrario y, además, consecuencia de una reconcentración parcelaria en la que el actual propietario recibió ese terreno en compensación por la pérdida de otro. Ahora se pone encima de la mesa que ese propietario no es tal ¿Es esto posible? ¿En qué ámbito del derecho se contempla y fundamenta jurídicamente la pérdida de un derecho sin compensación o justiprecio? ¿Es posible ocasionar un perjuicio evidente sin indemnizar, aunque sea la Administración la que lo realice?

Evidentemente estamos en una fase inicial en la que probablemente no cabe decir muchas cosas porque aún no tenemos una propuesta que recurrir pero, como reflejamos en el exponiendo de este escrito, a la vista de las diversas reuniones e informaciones contrastadas con personal responsable de este procedimiento, creemos que en la nueva redacción del Plan Hidrológico se va a trabajar tomando como punto de partida la nueva delimitación del dominio público hidráulico establecida por interpretación de la reiterada sentencia y esto va a suponer, en la práctica, una auténtica expropiación.

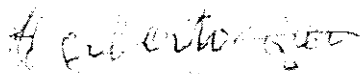
Y decimos esto porque no es un caso de ocupación ilegal de dominio público típica. No se ha ignorado un trazado, no se ha construido sin permiso, no se ha llevado a cabo uso ni ocupación ilegítima aprovechando la inacción de ninguna Administración. Es justo el caso contrario, nosotros disponemos del título que constituye una escritura pública, ha sido emitido por la más alta Administración, ha sido inserto en el Registro de la Propiedad competente, en muchos casos hemos cedido a otro derecho para obtener éste y ahora se nos despoja de nuestra propiedad sin reparar el daño. ¿Creen de verdad que hemos realizado una ocupación ilegal de suelo público? ¿Conocen el significado de la palabra "expolio"?

En fin, que sometemos a su consideración la conveniencia, al objeto de no causar daños mayores, de la modificación del trazado del nuevo dominio público propuesto en lo referido a la citada parcela, que explícitamente solicitamos que deberá establecerse fuera de los linderos perimetrales de la misma.

En base a todo lo expuesto, **SOLICITO**:

Que siendo presentadas estas alegaciones en tiempo y forma, sean tenidas en cuenta, se le de el curso correspondiente y se puedan incorporar los principios que las fundamentan al futuro Plan Hidrológico de la Parte Española de la Demarcación Hidrológica del Duero Horizonte 2022-2027.

Es justicia que pido en Palencia, a 13 de abril de 2019.



Fdo. Heriberto Díez González

